

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Jueza, me permito informarle que el día de hoy, nos correspondió por reparto la presente Acción de Tutela, interpuesta por **JUAN MANUEL ARANGO RAMIREZ**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS - DIAN y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, en ella solicita el amparo a sus derechos fundamentales del **TRABAJO, DEBIDO PROCESO Y DEFENSA**. Fue radicada bajo el número **2023-00070-00.**

Medellín, diciembre veintidós (22) dos mil veintitrés (2023)



JUAN DIEGO ZABALA GÓMEZ
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO (9°) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Medellín, diciembre veintidós (22) dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N°1154 de 2023
Acción de tutela 2023-00070-00

En la fecha, se recibe por reparto la presente Acción de Tutela, interpuesta por **JUAN MANUEL ARANGO RAMIREZ**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS - DIAN y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, en ella solicita el amparo a sus derechos fundamentales del **TRABAJO, DEBIDO PROCESO Y DEFENSA**, siendo procedente decidir sobre su admisión.

Identificadas las partes, la situación que motiva la solicitud y los Derechos Fundamentales presuntamente vulnerados y/o amenazados, se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la legitimidad para actuar y el contenido de la petición.

En virtud de la competencia otorgada por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 y 42 núm. 2 del precitado decreto, **SE ADMITE** la presente demanda y se ordena proceder con el trámite de ley. Téngase como prueba la documental la anexada con el escrito de demanda, además de las copias allegadas informalmente, ordenando a práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias.

Seguidamente, se ordenará a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS - DIAN y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, que realicen de manera pública en la página oficial o por el medio más idóneo la interposición de la presente acción de tutela para el conocimiento de terceros que puedan eventualmente afectados.

Se ordena **OFICIAR** a la autoridad accionada sobre la demanda, para que se sirva pronunciar sobre los hechos y pretensiones de la misma, y suministre adicionalmente la siguiente información:

1. Documentos que certifiquen **LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN** de la entidad accionada.
2. Nombre completo, número de documento de identidad, dirección exacta y teléfono para ubicación del **RESPONSABLE DEL ATENDER Y CUMPLIR CON LO SOLICITADO** por la parte accionante, a menos que el representante legal de la entidad asuma la responsabilidad directa absteniéndose de entregar esta información.
3. **INFORME DETALLADO** de las acciones que se han adelantado para el cumplimiento de lo solicitado por la accionante con su correspondiente respaldo, anexando oportunamente los documentos y **MEDIOS PROBATORIOS** que se pretendan hacer valer.

La respuesta a la presente acción deberá allegarse a través del correo electrónico del Despacho, esto es, j09epmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un **TÉRMINO IMPRORRIGABLE DE DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación.

Se informa a la accionada que, en caso de no rendirse el informe dentro del término citado, se hará uso de la presunción de veracidad, esto es, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se resolverá de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY HELENA GAVIRIA FLOREZ
Jueza

Medellín, 21 de diciembre de 2023.

Señor(a)
JUEZ CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN MANUEL ARANGO RAMIREZ

ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.

VINCULADO: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

ASUNTO: PROTECCION DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS Y AL DERECHO DE DEFENSA.

JUAN MANUEL ARANGO RAMIREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, en virtud del interés que me asiste como aspirante del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024 – 2028, además en la calidad actual de funcionario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Seccional de Aduanas de Medellín; y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo ACCIÓN DE TUTELA contra la entidad ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, además de la vinculación de la DIAN, U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN para que de fe de la veracidad de lo abajo expuesto, y para que judicialmente se conceda la protección inmediata de mi derecho constitucional fundamental del DERECHO AL TRABAJO y al acceso al mismo en condiciones justas, iguales y equitativas; AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS Y AL DERECHO DE DEFENSA. El cual se encuentra gravemente vulnerado y/o amenazado, por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, **al no tenerme en cuenta la experiencia que llevo en la DIAN para la sumatoria en la valoración de antecedentes del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024 – 2028**, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP convoca y establece las reglas del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024 – 2028 mediante Resolución No. SC 1019 de 2023, Resolución No. SC 985 de 2023, Resolución No. SC 1133 de septiembre de 2023 y Resolución SC -1019 de 2023 de la ESAP además de la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en la citada guía de la ESAP y las Resoluciones No. SC 1019 de 2023, Resolución No. SC 985 de 2023, Resolución No. SC 1133 de septiembre de 2023 y Resolución SC -1019 de 2023 de la ESAP. El suscrito procedió a inscribirse en las fechas establecidas para el cargo de PERSONERO MUNICIPAL para municipios de sexta categoría y en el aplicativo <https://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/> procedí a cargar toda la documentación referente a mis estudios y experiencia profesional, como se puede corroborar con el CERTIFICADO

LABORAL expedido por el Subdirector de Gestión de Empleo Público de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN, entidad donde laboro desde el 20 de diciembre de 2019.

TERCERO: El día 30 de noviembre de 2023 según cronograma publicaron los RESULTADOS PRELIMINARES PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES en la página del concurso, en dichos resultados no tuvieron en cuenta mi experiencia laboral en la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN entidad en la que laboro desde el 20 de diciembre de 2019 y **mis resultados en el ponderado de experiencia fueron de 0.0**, lo que no corresponde con la realidad y máxime cuando se aportó la documentación que acreditaba la misma.

Aspirante código Inscripción:16929814913385.

CUARTO: A la fecha de mi inscripción para el cargo de PERSONERO MUNICIPAL en los municipios de ANORI (Antioquia) y PUEBLORRICO (Antioquia) esto es el día 25 de agosto de 2023, y según el CERTIFICADO LABORAL del mismo día, expedido por el subdirector de Gestión de Empleo Público de la U.A.E DIAN, entidad donde laboro desde el 20 de diciembre de 2019, **a dicha fecha llevaba 44 meses laborando**. Experiencia acreditada con el certificado laboral subido a la página de la ESAP al momento de la inscripción.

QUINTO: El día 01 de diciembre de 2023, presente dentro del termino establecido en el cronograma Reclamación por resultados de valoración de antecedentes. Aspirante código Inscripción:16929814913385, solicitando que se:

PRETENSIONES.

1. Se evalúe y acredite adecuadamente mi EXPERIENCIA LABORAL de conformidad con la documentación aportada oportunamente al aplicativo y me tengan en cuenta los cuarenta y cuatro (44) en la U.A.E DIAN, entidad donde laboro desde el 20 de diciembre de 2019 y a la fecha de la inscripción 25 de agosto de 2023 llevaba dichos meses en la misma.
2. Se acredite que la aspirante CUMPLE con la experiencia laboral certificada por la entidad donde laboro y procedan a cambiar los resultados.
3. En su defecto, acreditar mi experiencia laboral desde el día 26 de marzo de 2021, fecha en la que me gradué de abogado, y donde adjunté la documentación correspondiente hasta el día 25 de agosto de 2023.
4. Proceder a cambiar los resultados de valoración de antecedentes del suscrito. Aspirante código Inscripción:16929814913385

SEXTO: El día 19 de diciembre de 2023, la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, dio Respuesta a las reclamaciones por resultados de valoración de antecedentes indicando que el certificado de experiencia laboral aportado no era válido según la ESAP porque: “La certificación de experiencia aportada no contiene firmas que avalen el contenido de la misma, por tanto, no es válida, según lo establecido en la resolución de convocatoria.” Y por tanto En consecuencia, no era procedente modificar la puntuación otorgada para el factor de experiencia profesional y/o docente.

SEXTO: El día 19 de diciembre de 2023, la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, dio Respuesta a las reclamaciones por resultados de valoración de antecedentes indicando que el certificado de experiencia laboral aportado no era válido según la ESAP porque: “La certificación de experiencia aportada no contiene firmas que avalen el contenido de la misma, por tanto, no es válida, según lo establecido en la resolución de convocatoria.” Y por tanto En consecuencia, no era procedente modificar la puntuación otorgada para el factor de experiencia profesional y/o docente.

SEPTIMO: Dicho certificado laboral del 25 de agosto de 2023 y aportado al momento de la inscripción de la misma fecha, fue descargado del aplicativo KACTUS, es decir, de un aplicativo oficial de uso interno de los funcionarios de la DIAN donde se consigna la información de la historia laboral de cada funcionario.

Si bien el certificado no cuenta con una firma mecanográfica, no se puede pretender la invalidez del mismo ya que fue descargado de un aplicativo de uso oficial de la DIAN, y se sale del orden de mis posibilidades pretender ponerle una firma a un documento oficial.

Por esto respetado señor juez, solicito se vincule a la DIAN, U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que certifiquen si el certificado aportado consta o no de validez. Ya que, insisto, fue descargado del aplicativo KACTUS de la entidad. Por tanto, la ESAP, no puede arbitrariamente darle el sentido de VALIDEZ o INVALIDEZ a un documento que no es de dicha entidad.

A todas luces el desconocimiento por Impericia y “dejadez” por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, al dar por cierto que la “invalidez” de dicha CERTIFICACIÓN, no consulta la verdad y realidad del proceso de inscripción y menos de selección, no valora ni sopesa la validez y contenido de los documentos aportados desde el inicio y de manera oportuna; y ello lo único que denota es arbitrariedad e irregularidad en el manejo, estudio y valoración de la documentación e información allegada y relacionada oportunamente.

En consecuencia y con su conducta omisiva, la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP falta gravemente a su función pública, violentándose con ello el DERECHO AL TRABAJO y el acceso al mismo en condiciones justas, iguales y equitativas (Artículo 25 de la C.Nal); al principio de la Buena Fe (Art. 83 C.Nal), la Confianza Legítima en las instituciones, al Derecho de Defensa (art. 29 C.Nal.), el Principio de Contradicción y el Principio de Igualdad.

No se debe olvidar que las autoridades deben dar el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento; e igualmente, deben actuar teniendo en cuenta el aseguramiento y garantías de los derechos de toda persona sin discriminación alguna y menos sin motivación subjetiva alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTOS

El Problema Jurídico en la presente Acción de Tutela se debe determinar si el obrar de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, al no valorar ni sopesar la validez y contenido de la certificación aportada desde el inicio por el suscrito en la inscripción en el Concurso de personeros, acceso al mismo en condiciones justas, iguales y equitativas; el principio de la Buena Fe (Art. 83 C.Nal), al Derecho de Defensa (art. 29 C.Nal.), y el Principio de Igualdad.

Para establecer esto se hará el siguiente análisis:

a) Procedibilidad de la Acción de Tutela, b) Derecho Constitucional Fundamental al Trabajo y su núcleo esencial, y c) el análisis del caso en concreto.

a). Procedibilidad de la Acción de Tutela. La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece. "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)

Concretamente, la procedencia de esta Acción de Tutela se justifica en la medida de no existir otro medio de defensa judicial ante la vulneración del Derecho Constitucional Fundamental al Trabajo y el acceso al mismo en condiciones justas, iguales y equitativas

Al respecto, la Sentencia T-149/13 de la Honorable Corte Constitucional dijo:

"De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de la autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, "atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante". (Resaltado para enfatizar).

b). Derecho Constitucional Fundamental al Trabajo, al respecto el artículo 25 de la C.Nal, consagra lo siguiente:

"Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

A su vez el artículo 122 de la C.Nal., consagra en su ordenamiento:

"Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

La Corte Constitucional en sentencia T-611/01, señala que el DERECHO AL TRABAJO- tiene doble dimensión *"El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa".*

Así las cosas, el trabajo está en el centro de las aspiraciones de las personas pues constituye el medio para obtener su sustento, el mejoramiento de la calidad de sus vidas y su realización personal, siendo esencial para el bienestar de la gente.

Por lo que nuestra Carta Magna, consagra y protege sin lugar a dudas el Derecho Constitucional Fundamental al **DERECHO AL TRABAJO** e igualmente **al acceso al mismo en condiciones justas, iguales y equitativas.**

c). El análisis del caso en concreto.

Como se evidenció en los hechos, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, al no valorar ni sopesar la validez y contenido de los documentos aportados desde el inicio por el suscrito

en la inscripción en el Concurso de Personeros. vulnero el Derecho Constitucional Fundamental al DERECHO AL TRABAJO, al principio de la Buena Fe (Art. 83 C.Nal), al Derecho de Defensa (art. 29 C.Nal.), el Principio de Contradicción y el Principio de Igualdad.

Con su proceder la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP quebranta indefectiblemente el principio de la Buena Fe consagrado por el artículo 83 de la C.Nal., ya que no obstante obrar en el aplicativo que ella Administra, desde el inicio de inscripción, la CERTIFICACIÓN LABORAL del 25 de agosto de 2023; se observa como de manera equivocada y sin valorar el documento aportado al proceso en curso, señala que este es inválido, no aprecia su validez jurídica en cuanto a su presencia y contenido, y lo desconoce arbitrariamente; contrariando sin fundamento alguno el postulado de la Buena Fe de nuestra Constitución Nacional, que reza: “**Artículo 83.** *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*”.

A su vez se presenta la violación del principio de La confianza legítima, principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión.

Dentro del alcance y límites dentro de este principio es relevante tener en cuenta las siguientes características según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual será preciso examinar cuidadosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución; (ii) que no se trata de un derecho absoluto y por tanto su ponderación debe efectuarse bajo el criterio de proporcionalidad; (iii) que no puede estar enfocado a obtener el pago de indemnización, resarcimiento, reparación, donación o semejantes y (iv) que no recae sobre derechos adquiridos, sino de situaciones jurídicas anómalas susceptibles de modificación. (Sentencia de Tutela T-472/09, Acción de Tutela contra actuaciones de autoridad de Policía, M.P. Jorge Iván Palacio).

Y para terminar con su actuar la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP , **SE EVIDENCIA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO;** ya que las mismas no se fundamenta en reglas claras, apartándose de aquellas que regulan la materia, y violentando la oportunidad y el término para interponer el respectivo recurso ante el desconocimiento arbitrario de un derecho,, y con ello violando el **Derecho de Defensa y el Principio de Contradicción.** Art. 29 de la C.Nal.

Con base en los anteriores fundamentos de derecho y argumentos, se formulan las siguientes,

PETICIONES

PRIMERO: CONCEDER a mi favor el amparo de Tutela por el Derecho Constitucional Fundamental AL TRABAJO, y al acceso al mismo en condiciones justas, iguales y equitativas; AL DEBIDO PROCESO y al DERECHO DEFENSA.

SEGUNDO: VINCULAR a la DIAN, U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de manifestar la validez o no de dicha certificación laboral.

TERCERO: ORDENAR a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, se evalúe y acredite adecuadamente mi EXPERIENCIA LABORAL de conformidad con la documentación aportada oportunamente al aplicativo y me tengan en cuenta los cuarenta y cuatro (44) en la U.A.E

DIAN, entidad donde laboro desde el 20 de diciembre de 2019 y a la fecha de la inscripción 25 de agosto de 2023 llevaba dichos meses en la misma.

CUARTO: ORDENAR a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, que proceda a modificar los resultados de valoración de antecedentes del suscrito. Aspirante código Inscripción:16929814913385

QUINTO: SUSPENDER por parte de la ESAP la Remisión de lista de sumatorias a los concejos municipales hasta tanto no se me sume la experiencia laboral acreditada.

SEXTO: En caso de no cumplirse lo ordenado por usted Señor(a) Juez Constitucional, se continué con lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

PRUEBAS

En orden a establecer la violación del Derecho Constitucional Fundamental cuya protección se invoca, solicito se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes: Documentales que obran desde el inicio en la convocatoria en la página de la ESAP.

- Copia de mi Cedula de Ciudadanía.
- Certificado laboral descargado del aplicativo oficial para funcionarios DIAN aportado oportunamente al momento de la inscripción.
- Reclamación realizada a la ESAP por valoración de antecedentes.
- Respuesta a la reclamación realizada a la ESAP por valoración de antecedentes.
- Resolución nombramiento DIAN.
- Resolución cronograma concurso personeros ESAP.

COMPETENCIA

Es usted, Señor(a) Juez Constitucional, competente para conocer de esta Acción de Tutela por tener jurisdicción en donde ocurrió la violación al derecho fundamental y por ser accionado una entidad con las características antes descritas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

NOTIFICACIONES

1. Escuela Superior de Administración Pública – ESAP correo electrónico para notificaciones judiciales notificaciones.judiciales@esap.gov.co y concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co, los cuales se extraen de la página web de la entidad.

2. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y/o Página web www.dian.gov.co /Portal Web /Servicios a la Ciudadanía /Notificaciones Judiciales y/o <https://www.dian.gov.co/atencionalciudadano/contactenos/paginas/buzoneselectronicos.aspx>

3. El suscrito recibe notificaciones y requerimientos en correo electrónico juanmanarango@hotmail.com

Firma el suscrito,

A handwritten signature in black ink that reads "Juan M. Arango". The letters are cursive and fluid, with a distinct loop at the end of the word "Arango".

JUAN MANUEL ARANGO RAMIREZ
C.C. 1.152.713.687 de Medellín.

Universidades o Instituciones de Educación Superior Públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Con base en lo anterior, los Concejos Municipales que ahora apoya la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, suscribieron convenios interadministrativos con el objeto de: *"Aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal para el período 2024 - 2028"*.

La cláusula segunda de los Convenios Interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y los Concejos Municipales, estableció como compromiso a cargo de los Concejos, suscribir el acto administrativo que contiene la convocatoria pública y los criterios del proceso de selección y, efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en su página web o la del municipio, además de los medios de difusión con que cuente la Corporación.

A su vez, el parágrafo del artículo cuarto de la Resolución de Convocatoria estableció que la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, fijaría el cronograma del Concurso Público de Méritos, por ello, con el fin de cumplir con lo señalado en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, la ESAP en el marco del concurso de méritos Personero Municipal 2024-2028, expidió la Resolución No. SC-985 del 11 de agosto de 2023 modificada por las Resoluciones Nos. SC-1019 del 17 de agosto de 2023 y SC-1133 del 06 de septiembre de 2023, siendo debidamente publicadas en la página del concurso - <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>.

Es así como, en cumplimiento al cronograma establecido para el concurso de méritos, el pasado 01 de diciembre la ESAP publicó los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

Ahora bien, que el requisito de formación para el cargo de Personero Municipal está señalado en los artículos 170 y 173 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, así:

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co